PODER LEGISLATIVO



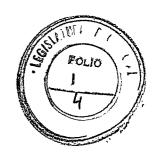
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

LEGISLADORES

1º	118		PERÍODO LEGISLAT	IVO	<u>1994</u>
EX	KTRACTO	BLOQUE U	.C.R - Proyecto de Ley cre	ando el Muse	o y Archivo de
la	Legislatura	Provincial.			
E	ntró en la S	Sesión	13/05/1994		
Girado a la Comisión Nº:		Comisión	_1		
O	rden del d	lía Nº <u>:</u>			







FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

historia Institucional de La Provincia es en parte la historia de la Legislatura. El Poder Ejecutivo de facto, en ejercicio de facultades legislativas, dictó el decreto Ley 2191/57 que creó una Legislatura local, pero su Constitución estuvo sujeta al hecho de que el número de electores en el Territorio Nacional fuere superior a los tres mil ciudadanos.

Sin embargo el Gobierno Nacional, de la Ley 19.972, suspendió la Constitución la Legislatura Territorial, a pesar de que el número de electores, en el año 1973, era superior a los tres mil ciudadanos.

embargo el Gobierno Nacional, Sin de la Ley 19.972, suspendió la Constitución través de la Legislatura Territorial, , a pesar de que el número de electores, en el año 1973, era superior a los mil ciudadanos.

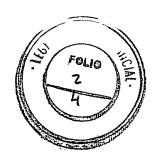
La Ley Nacional 22.847, en el la convocatoria electoral; dispuso constituir la Legislatura del Territorio de Tierra Fuego.

el Congreso Posteriormente Nación sancionó la ley 23.775 de provincialización del Territorio Nacional de Tierra del Fuego. El día 17 diciembre de 1991 asumieron los primeros legisladores provinciales, en cumplimiento de la Constitución de Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La Legislatura de la Provincia es de las Instituciones del sistema democrático representativa porque no sólo está integrada por partido oficialista, sino también por los partidos la oposición. Por otra parte a través de los debates parlamentarios, o de los trabajos en comisión, es posible conocer el ideario de los partidos políticos con representación parlamentaria.

Por todo ello es necesario rescatar la historia de nuestra vida institucional, y en partícular de la Legislatura, a través de la creación de un





Museo y Archivo de la Legislatura, más aún tratándose de una Provincia tan joven como es el caso de Tierra del Fuego. Creemos que la presente iniciativa realizará el valor del patrimonio histórico, bibliográfico y documental de la Legislatura, y permitirá que la gente conozca con mayor profundidad e interés la historia de la Provincia.

Las funciones del Museo y Archivo serán, entre otras, las siguientes: participar en la programación anual de las actividades, promover investigaciones, participar en las relaciones con otros museos o archivos, hacer accesible el conocimiento de la Institución, entender en la registración, ordenamiento, conservación o acrecentamiento de su patrimonio.

Por último los recursos provendrán de los fondos que fije el presupuesto de la legislatura, o de las recaudaciones, derechos o aportes.

de las recaudaciones, derechos o aportes.

Por lo expuesto, Señor Presidente, es
que solicitamos la aprobación del presente Proyecto de
ley.

JORGE RABASSA

Legislador Legislatura Provincial PABLOGAMEL BLANCO Logicador rovincial Unión Civica Radical

خد براه د دوس





LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR REPUBLICA ARGENTINA

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 10: Créase el Museo y Archivo de la Legislatura Provincial dependiente de la Legislatura de la Provincia.

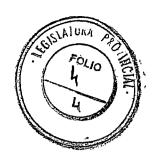
ARTÍCULO 20: El Museo y Archivo tendrán por misión:

- a) Divulgar objetivamente los antecedentes históricos e institucionales de la Legislatura Provincial, incluída la Legislatura Territorial, una vez transcurrido un plazo no menor de ocho años.
- b) Hacer conocer por los medios a su alcance los actos o documentos relativos a la historia de la Legislatura, durante las respectivas gestiones:
- c) Archivar los documentos o materiales que se consideren de interés:
- d) Organizar una biblioteca que tenga relación con los fines propios del Museo y Archivo.
- e) Asesorar al Presidente de la Legislatura sobre temas de su competencia.

ARTICULO 30: El Museo y Archivo de la Legislatura ejercerá las siguientes funciones:

- a) Participar en la programación anual de las actividades del organismo.
- b) Promover investigaciones o estudios especializados.
- c) Participar en las relaciones con otros museos c archivos, públicos o privados, afines a su misión.
- d) Hacer accesible el conocimiento de la Institución, en particular el patrimonio histórico, bibliográfico o documental.
- e) Entender en la registración, ordenamiento, conservación o acrecentamiento de su patrimonio.
- f) Participar en el sistema de Museos o Archivos de la Provincia.





ARTICULO 40: Los gastos de instalación y mantenimiento del Museo y Archivo de la Legislatura se cubrirán con los siguientes recursos:

- a) Los fondos que le fije el presupuesto de la Legislatura provinòcial.
 - b) Las recaudaciones y derechos que perciba.
- c) El producido de las ventas de su propia producción.
 - d) Las herencias, legados o donaciones que reciba.
- e) Todo otro aporte, subsidio, contribución en dinero o especie provenientes de entes oficiales o de personas físicas o jurídicas.

ARTÍCULO 50: La organización del Museo y Archivo se realizará de acuerdo a la reglamentación que dicte la Presidencia de la Legislatura.

ARTICULO 69: De Forma.

JORGE RABASSA

Legislador

ououlouius.

Legislatura Provincial

PABLO DANIEL BLANCO Legislador Provincial Umión Civica Hadical

45.77